JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo trece (13) de dos mil veintitrés

Radicación: Pertenencia No. 2022 0239.
Demandante: ANTONIO GERMAN ARDILA TORRES Y OTRO.
Demandado: ANA BEATRIZ QUINTERO ESPITIA DE LOZANO Y OTROS.

Subsanada en debida forma la demanda y cumplidos los presupuestos formales, SE ADMITE la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por ANTONIO GERMAN ARDILA TORRES Y ADRIANA ESCOBAR SUAREZ contra ANA BEATRIZ QUINTERO ESPITIA DE LOZANO, LEOPOLDO ALFONSO LOZANO SANCHEZ, CECILIA SANCHEZ LOZANO, MAURICIO ALEJANDRO LOZANO SANCHEZ,JAVIER IVAN LOZANO QUINTERO, FABIO ORLANDO LOZANO RIAÑO, AIDA CONSTANZA LOZANO DE FIERRO Y BANCO CENTRAL HIPOTECARIO (HOY FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERA-FOGAFIN) CORPORACION DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- ACREEDORES HIPOTECARIOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio sobre el bien inmueble objeto del presente proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 CGP).

Notifíquesele a la parte pasiva el presente proveído. Conforme con lo peticionado, se ordena el emplazamiento de la parte demandada en los términos del Art. 108 del CGP. Secretaría proceda de conformidad.

Cítense y emplácense a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien antes mencionado. Para al efecto, de conformidad con el artículo 10 de la 2213 de 2022 y los artículos 108 y 375 del C.G.P., secretaría incluya el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito e instálese la valla en la forma y términos indicados en el art. 375-7 ib.

Infórmese de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL - INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito

de sus funciones. Secretaría comunique insertando los datos de identificación de las partes y del predio objeto de usucapión (art. 375-6 inc. 2 del C.G.P.).

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 592 en concordancia con el art. 375-6 ejusdem, se decreta la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. En tal sentido ofíciese a la Oficina de Registro correspondiente.

Se reconoce a la abogada FRANCIA TATIANA RAMIREZ YACUMA como apoderada judicial de la parte demandante, conforme con los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez